C

on el fin de presentar comentarios a [IASB](http://www.ifrs.org/Alerts/PressRelease/Pages/IASB-publishes-draft-guidance-to-help-management-apply-the-concept-of-materiality.aspx), a través del [GLENIF](http://glenif.org/es/), el [Consejo Técnico de la Contaduría Pública](http://www.ctcp.gov.co/index!.php?NEWS_ID=630) ha difundido el documento *[Proyecto] Documento de Práctica de las NIIF Aplicación de la Materialidad o Importancia Relativa a los Estados Financieros.*

Algunos han sostenido que una de las mayores diferencias entre las normas anteriores y las actuales, expedidas en desarrollo de la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf), es el tratamiento de las revelaciones. También se dice que las normas para las Pymes se caracterizan por carecer de las revelaciones que exigen las NIIF plenas.

En el documento que estamos comentando se nos recuerda: “(…) *50 Los requerimientos de revelar información de las NIIF son la base para que la gerencia decida qué información debe o no revelar en las notas. Cuando una Norma contiene un requerimiento de información a revelar y la información relacionada para satisfacer ese requerimiento es significativa, entonces, la gerencia debería revelar esa información en línea con el requerimiento de las NIIF. Sin embargo, esto no quiere decir que los requerimientos de información a revelar de las NIIF deban tratarse como un listado de comprobación, sin considerar las circunstancias de la entidad y las necesidades de sus usuarios principales. No se requiere que la gerencia proporcione información a revelar con el nivel de detalle especificado por una Norma, o incluso que la proporcione por completo, si la información relacionada no es significativa, porque no se necesita revelar información no significativa.* (…)”

Así las cosas, aunque el texto de las disposiciones actuales es notoriamente diferente y aunque la NIIF para Pymes sea muy inferior en tamaño que las NIIF plenas, el principio siempre es el mismo. Hay que revelar aquello que sea significativo.

De manera que la cuestión no es cumplir con una lista de chequeo, como lo advierte el párrafo que acabamos de transcribir, sino analizar las situaciones y las circunstancias concretas de la entidad preparadora, a la luz de las necesidades de los inversionistas, para definir que asuntos deben ser expuestos ya sea en los estados financieros o en sus notas.

La advertencia sobre las listas de comprobación o de chequeo es muy importante. Los contadores están acostumbrados a trabajar de esa manera, especialmente en auditoría. Unas personas, que se entienden un poco más conocedoras que los demás, preparan tales listas, que luego son objeto de utilización obligatoria por los integrantes del equipo de preparación o de auditoría. Esas listas son uno de los productos más apetecidos por la competencia de los profesionales, quienes suelen obtenerlas del personal retirado. Desafortunadamente ellas fomentan la actividad técnica de los profesionales y los aleja de toda actividad de raciocinio (uso de la razón para conocer y juzgar, según el [Drae](http://dle.rae.es/?id=V0FBOLL)). Es muy diciente la forma como esto seduce a las nuevas generaciones, que siempre quieren tener un ejemplo y hacer un ejercicio, privilegiando el pensamiento concreto al pensamiento abstracto.

*Hernando Bermúdez Gómez*